

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACION:	198074089002-2021-00065-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADOS:	MARIA NELLY AGREDO SARRIA Y JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, 5 de septiembre de 2022. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Doctor **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita el emplazamiento del demandado JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 290**

Timbío, Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Teniendo en cuenta que el Dr. **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita el emplazamiento del demandado **JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO**, en virtud de que se han adelantado labores para establecer la presencia del demandado en el lugar de residencia señalado en la demanda, obteniendo como respuesta que ya no se encuentra ahí, sin poder establecer si lo mismo obedece a una situación temporal o no, ni establecer el actual lugar de domicilio del señor Arroyo Agredo, por lo que manifiesta bajo la gravedad de juramento que su poderdante y él desconocen el paradero, dirección, domicilio o residencia donde pueda notificarse personalmente al demandado, este Despacho pasa a hacer la siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El Artículo 293 del C.G.P., establece:

**"EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Ahora bien, el numeral 4 del Artículo 291 del C.G.P., establece otra circunstancia para que proceda el emplazamiento a persona pendiente de notificación:

**"ARTÍCULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

4. *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

(...)"

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACION:	198074089002-2021-00065-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADOS:	MARIA NELLY AGREDO SARRIA Y JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO

Circunstancia que se configura dentro del asunto, pues se anexa por la parte demandante certificación expedida por la Empresa de correo 472, en la que certifica que el señor JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.063.811.857, no vive ni tiene como domicilio permanente la casa de habitación, ubicada en la Vereda Las Huacas, junto a la cancha de fútbol de esta localidad.

El Despacho apoyándose en lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 *"Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones"*, el cual dispone en el Artículo 10:

*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento del demandado JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**ORDENAR** el emplazamiento de JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.063.811.857, mayor de edad, quien deben recibir notificación personal del auto 341 del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda reivindicatoria, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha diligencia.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACION:	198074089002-2021-00065-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADOS:	MARIA NELLY AGREDO SARRIA Y JAVIER SEBASTIAN ARROYO AGREDO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 080.  
Hoy 6 de septiembre de 2022.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**Juez**